

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.

EXPEDIENTE: PES/43/2018.

QUEJOSO: NOÉ ARTEAGA LÓPEZ.

PROBABLE INFRACTOR: MARIELA
GUTIÉRREZ ESCALANTE, PARTIDO
POLÍTICO MORENA Y ENCUENTRO
SOCIAL.

MAGISTRADO PONENTE: DR. EN D.
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

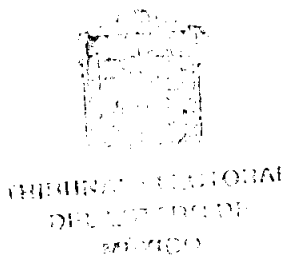
Toluca de Lerdo, Estado de México, a dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, en fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **PES/43/2018**, en la Ponencia del Magistrado Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la queja presentada por el ciudadano Noé Arteaga López, en razón de lo siguiente:

a) El escrito por medio del cual el ciudadano Noé Arteaga López, realiza formal queja por la presunta realización de actos anticipados de campaña, que a su estima contravienen la normativa electoral, derivado de la difusión de propaganda electoral mediante la pinta de bardas en el municipio de Tecámac, Estado de México; cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: Se señala el quejoso, contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones; indica a los posibles infractores, y se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.



b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personalidad del quejoso como ciudadano**, calidad que le fue reconocida por la autoridad administrativa electoral local, puesto que al acordar la admisión de la queja del Procedimiento Especial Sancionador, señala que se admite a trámite la queja presentada por el ciudadano Noé Arteaga López; de ahí que, no resulte procedente la objeción hecha por el partido político nacional denunciando Encuentro Social por conducto de su representante suplente Araceli Herrera Guevara, en el sentido de que el quejoso no acredita su calidad de "observador" de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, puesto que como ya se dijo la autoridad instructora le dio trámite a la queja teniendo al quejoso con el carácter de ciudadano y no como "observador".

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III, párrafo tercero, del artículo 483 del Código de la materia.

c) En cuanto al requisito relativo a la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito de queja se advierte la narración de los hechos que en estima del quejoso son constitutivos de presuntas violaciones a la normativa electoral local, consistentes en la presunta realización de actos anticipados de campaña, derivado de la difusión de propaganda electoral mediante la pinta de bardas en el municipio de Tecámac, Estado de México; de ahí que se tenga por cumplido el requisito previsto en la fracción V, del citado artículo 483 del Código Electoral Local.

d) Igualmente se tiene por colmado el requisito previsto en la fracción VII, del multicitado artículo 483 del código comicial, puesto que el quejoso no solicitó la implementación de medidas cautelares.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

